SENADO DE LA NACIÓN
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
11 MAR 2015
EXP. S Nº 960/15 Hora 10:45

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

Licencia Especial por Nacimiento- Adopción de Hijo/a con discapacidad.

Art 1º- El nacimiento de un hijo/a con discapacidad otorgará a la trabajadora en relación de dependencia el derecho a solicitar hasta seis (6) meses de licencia especial sin goce de sueldo, a partir de la fecha del vencimiento del periodo de prohibición de trabajo por maternidad, percibiendo en dicho período, una asignación familiar cuyo monto será igual a la remuneración que habría percibido si hubiera prestado servicios.

Art 2°- Para el ejercicio del derecho otorgado en el artículo anterior, se deberá comunicar fehacientemente al empleador el diagnóstico del recién nacido acompañado con el certificado médico expedido por la autoridad sanitaria oficial, con una antelación mínima de quince (15) días al vencimiento del periodo de prohibición de trabajo por maternidad.

Art 3°- En caso de adopción de un hijo/a con discapacidad, el/la trabajador/a en relación de dependencia, gozará de los derechos consagrados en el articulo1 º de la presente ley, desde la fecha del otorgamiento de la guarda del menor. Se deberá comunicar en forma fehaciente al empleador, en un plazo de quince (15) días hábiles, contando a partir de la fecha del otorgamiento de la guarda con fines de adopción, acompañado con la resolución judicial correspondiente.

H. SENADO DE LA NACION
FOLIO
2
MESA DE ENTRADAS

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

Art 4º: En caso de fallecimiento de el/la beneficiario/a de la licencia especial, podrá hacer uso de la misma quien comparta el ejercicio de la responsabilidad parental o guarda del menor.

Art 5°- En el supuesto que ambos progenitores trabajen en relación de dependencia, el periodo de licencia prevista en el artículo 1°, podrá distribuirse a opción de los interesados y siempre en forma ininterrumpida.

Art 6° - Las disposiciones de esta ley no derogan los mayores derechos que acuerdan disposiciones legales o convencionales vigentes.

Art 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Beatriz Rojkes de Alperovich.-

BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH
SENADORA DE LA NACIÓN

SENADO DE LA NACION
FOLIO
3
MESA DE ENTRADAS

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto establecer un régimen de licencia especial para las trabajadoras/es en relación de dependencia, por motivo del nacimiento o adopción de un hijo/ a con discapacidad.

Tomando como marco de referencia la ley 24.716, sancionada en el año 1996, la cual concede el derecho a solicitar una licencia especial de 6 meses sin goce de sueldo, percibiendo una asignación por maternidad, a la trabajadora en relación de dependencia por el nacimiento de un hijo con síndrome de Down-.

Cabe destacar, que en la actualidad, no existe ninguna Ley Nacional que resguarde y ampare esta compleja situación en forma integral. Este derecho está solo reservado a la madre biológica de un hijo/a con síndrome de Down.

Frente a ello, advierto la imperiosa necesidad de ampliar y adecuar nuestra normativa. Con el propósito de lograr así un tratamiento igualitario, la iniciativa propone un régimen que contemple a todos los supuestos de discapacidades de un hijo/a.

La llegada de un hijo/a, sin lugar a dudas, es un acontecimiento trascendental e inolvidable en la vida de todo ser humano. Generando cambios radicales en todos sus aspectos, y más aún, atendiendo a la particularidad que el niño o niña que se da a luz o se recibe en guarda se encuentra en una situación de discapacidad.

Esta situación constituye el inicio de un proceso donde los padres atraviesan diversas etapas, en un escenario totalmente desconocido para ellos, produciendo en muchos casos estados de incertidumbre, angustia y tristeza.

Ellos comienzan un largo recorrido de distintas consultas médicas y otros estudios de profesionales interdisciplinarios, en el afán de encontrar las herramientas necesarias para el mejor desarrollo del niño/a.

H. SENADO DE LA NACION
FOLIO
4
MESA DE ENTRADAS

Lo mencionado anteriormente pone en evidencia que el factor tiempo es un elemento esencial y fundamental en este periodo de adaptación, búsqueda e integración.

En la mayoría de los casos la complejidad de la situación amerita brindar a los trabajadores una licencia especial, garantizando sus derechos, que les permitan compatibilizar con sus responsabilidades laborales y familiares, sin que el cumplimiento de una sea en desmedro de la otra, y por supuesto teniendo como principal propósito la protección y resguardo integral de los niños y niñas con discapacidad.

Nuestro ordenamiento Jurídico brinda una especial tutela a la maternidad y la familia. Cabe citar que el Código Civil Argentino equipara los efectos jurídicos entre la filiación biológica y adoptiva.

Por ello, es notable destacar que el presente régimen de licencias concede idénticos derechos en los casos de filiación biológica y en todos los supuestos de adopción.

Dando así cumplimiento y observancia al principio de igualdad, consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional. La igualdad ante la ley consiste en que todos los habitantes sean tratados de igual forma, siempre que se encuentren en las mismas condiciones y circunstancias; ella exige que no se establezcan excepciones ni privilegios, que excluyan a unos, de lo que se concede a otro en idénticas condiciones.

En este sentido, la discriminación hacia el hijo/a adoptivo menoscaba a tratados internacionales, algunos de los cuales tienen rango constitucional, como la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, aprobada por Ley 23.054, que en su artículo 19 reza: "todo niño tiene derecho a todas las medidas de protección que su condición de menor requieran por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". En su artículo 24, consagra el principio de igualdad: "todas las personas son iguales ante la ley en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

El PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, que en su artículo 24 expresa, entre otros temas; "todo niño tiene derecho, sin discriminación de ningún tipo...", incluyendo expresamente, "la discriminación por nacimiento, a las medidas de protección que requiera por su condición de menor, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES, en su artículo 23: "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado."

H. SENADO DE LA NACION
FOLIO
5
MESA DE ENTRADAS

También cabe mencionar, CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada en la Argentina por Ley 23.489. La misma en su art. 2° inciso 2 expresa: "el Estado garantizará la protección del niño contra toda forma de discriminación."

Para concluir con el espectro internacional; LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, aprobada por la ley 26.378, remarca la obligación de los Estados Partes a ;" Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad."(Art.4º), Expresa "Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas."(Art. 7º).

Sin ir más lejos, las reformas aquí contenidas, constituyen medidas de acción positiva, en conformidad al texto del artículo 75 inciso 23 de Nuestra Ley Suprema.

"Corresponde al congreso: Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad."

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen el presente proyecto de ley.

Beatriz Rojkes de Alperovich.-

BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH
SENADORA DE LA NACION